



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal (RCE)
Demandante(s): María Flor Arias y Otros
Demandado(s): Adelmo Luna Cristancho y Otros.
Radicación: 25269310300120220005500

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. En relación con el poder que se presenta para promover esta acción, deberá (i) aportar poder conferido por quien ejerza la patria potestad de los menores (arts. 54, inc. 1º del C.G. del P. y 306 del C.C.), en su defecto deberá procederse como lo disponen los artículos 306 del C.C. y 55 del C.G. del P. (en armonía con el art. 82 de la Ley 1098 de 2006); (ii) asimismo, deberá incluir la facultad a la apoderada para demandar en nombre del menor WINSTON SANTIAGO GUACANEME ARIAS; (iii) deberá incluir, como parte demandada, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.; y (iv) deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada. Esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5º Ley 2213 de 2022).

2. En relación con la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada, deberá hacerse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Deberá acompañar el certificado de existencia y representación legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado en un solo cuerpo con la demanda.

5. Aunque no es causal de inadmisión, se invita a la apoderada para que acompañe la demanda y sus anexos debidamente escaneados o digitalizados, y no como fotografías, esto en orden a facilitar su revisión por el despacho y las partes.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte demandante que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 84, hoy 13 de julio de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a605e4a9f59b3356a4f2226e5c007a40afda35a80d50f2eab41d2e9bce153c1c**

Documento generado en 12/07/2022 11:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>